

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESPECIALIZACION DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**2018 - I**

**TRABAJO DE GRADO**  
**LA EFICACIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS<sup>1</sup>**

Effectiveness as a source of Administrative Law in the process of land  
restitution

**MARIA ANGELICA CASTILLA ABUCHAIBE<sup>2</sup>**  
**JAVIER GIOVANNI ESCAMILLA HERRERA<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup>Este artículo es el resultado del análisis investigativo sobre el principio de eficacia como fuente del derecho administrativo desde una mirada al proceso de restitución de tierras

<sup>2</sup>Abogada contratista Grupo Certificación e Información Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Egresada de la Universidad Santo Tomás. Aspirante Especialista en Derecho Administrativo

<sup>3</sup> Abogado Comerciante. Independiente. Aspirante Especialista en Derecho Administrativo.

## RESUMEN

El presente artículo de investigación busca exponer como de manera clara la interpretación del principio de eficacia permite avanzar en la materialización de los fines propuestos por la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Para alcanzar tal objetivo, se estudia el principio de eficacia dentro del proceso administrativo de restitución de tierras que consagra la Ley 1448 de 2011, en cumplimiento de las acciones y los fines que fundamentan la Unidad de restitución de tierras. Esta investigación se establece en el modelo interpretativo, siendo una investigación analítica: Se analizará la ley, el contexto de la norma y la Sentencia de la corte Constitucional, con esto se pretende entonces demostrar cómo ante la presencia de vacíos jurídicos o situaciones que dentro de la entidad ocasionen dilaciones en las actuaciones, estas jamás podrán dejar suspendidas por tiempo indeterminado los procedimientos así se tenga justificación para la demora.

Todo ello con la finalidad de consolidar si constituye un instrumento efectivo para las víctimas, es decir, si su proceder se ajusta a lo establecido por la constitución y la Ley, o si por el contrario, vulnera los derechos fundamentales de sujetos de especial protección, conllevando así a desmejorar aún más la condición de las víctimas de despojo y/o abandono forzado de tierras en Colombia.

**Palabras claves:** Restitución, victimas, eficacia, principios, ley 1448 de 2011, sentencia T-679/15.

## ABSTRACT

This research article explain how the interpretation of the principle of effectiveness allows us to advance in the realization of the purposes proposed by Law 1448 of 2011 "By which measures of care, assistance and integral reparation are given to the victims of the internal armed conflict and other provisions are dictated ". To achieve this objective, the principle of effectiveness is studied within the administrative process of land restitution that enshrines Law 1448 of 2011 in compliance with the actions and purposes that underlie the land restitution unit. This investigation is established in the interpretative model, being an analytical investigation: The law, the context of the norm and the Constitutional Court Judgment will be analyzed, with this it is tried then to demonstrate how in the presence of legal gaps or situations within the entity

cause delays in the proceedings, these may never leave the proceedings suspended for an indefinite period so there is justification for the delay.

This is with the purpose of consolidating if it constitutes an effective instrument for the victims, that is, if their actions comply with the provisions of the Constitution and the Law, or if, on the contrary, it violates the fundamental rights of subjects of special protection, thus leading to further deterioration of the condition of victims of dispossession and / or forced abandonment of land in Colombia.

**Keywords:** Restitution, victims, effectiveness, principles, law 1448, 2011, judgment T-679/15.

## **INTRODUCCION**

La sociedad colombiana, desde su génesis, ha tenido que afrontar un sinnúmero de conflictos, sanar las heridas de la guerra, no simplemente es cicatrizarlas y dejar que el tiempo haga del olvido una nueva oportunidad. Sanar es reflexionar, aprender de los errores y a partir de ellos, proponer nuevas ideas que construyan una sociedad con condiciones óptimas de vida, de igual manera, el Estado Colombiano tiene un deber con la reconstrucción social, política, jurídica y económica de la sociedad. No porque haya sido causante del conflicto, sino porque en su papel de autoridad suprema, juega como actor del mismo. La falta de acción tiene un disvalor mayor que la misma acción, y su posición de garante no le permite ser permisivo, ni mucho menos negligente.

Por eso, la realidad del conflicto armado interno, exige la aplicación de normas especiales y de acciones reales más eficaces que las reguladas en el derecho privado. Para mitigar esta situación en 2011 se expidió la ley 1448, la cual busca reparar daños a los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado. En especial, esta norma pretende restituir territorios a cerca de 750.000 hogares campesinos colombianos, desplazados por los grupos ilegales en las últimas dos décadas, y de esta manera restablecer sus derechos fundamentales vulnerados por las duras condiciones sociales, económicas y psicológicas generadas por el desplazamiento forzado. Sin embargo la realidad es otra, se necesita mayor agudeza por parte del Juez, si se tiene en cuenta que en la Ley 1448 no existen límites al ejercicio del mencionado derecho en cuanto a su duración, ni la obligación de suscribir garantías a favor del propietario que le aseguren el buen uso del bien y su oportuna restitución.

En este sentido, la presente investigación, parte del estudio del siguiente interrogante: ¿frente a la ausencia de términos dentro de un proceso administrativo se puede limitar indefinidamente el acceso a un derecho y la continuidad de un trámite? Sobre este punto se ha considerado la hipótesis de que en aras que el Estado cumpla con sus fines y responsabilidades, en esta ocasión para hacer efectivos los derechos de las víctimas a través de la restitución de tierras o compensación económica, se hace necesario acudir a las fuentes del derecho administrativo, concretamente al principio de eficacia, toda vez que de no ser así aquellos reclamantes legítimos verían limitados sus derechos y serían objeto de revictimización por una ley que presenta soluciones efectivas en su contenido pero que en su desarrollo enfrenta una serie de limitantes.

De igual manera, la promulgación de la ley de víctimas (ley 1448 del 2011) ha significado un avance en el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en nuestro país. Esta ley es el resultado de décadas de insistencia y exigencia de las víctimas del conflicto armado interno, de consensos y disensos parciales de algunos sectores de las elites del país, de esfuerzos socio-jurídicos para armonizar con los estándares internacionales y de acompañamientos históricos de diversas instituciones, teniendo por objeto una justicia transicional entre la guerra y la paz, contiene un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, para que dignifique con la materialización de sus derechos constitucionales.

Ahora bien, la finalidad de este artículo es realizar una búsqueda de fuentes, a través de la consulta de documentos. Asimismo, el enfoque que se proporcionará a la investigación es de tipo cualitativo, pretende dar un análisis interpretativo, jurídico y aplicativo.

Sin duda alguno resulta de vital importancia abordar este tema teniendo en cuenta el momento que vive el Estado Colombiano al decidir dar fin al conflicto armado con el grupo subversivo de las “Farc” a través de la firma de un acuerdo político y cuyo eje central son sin duda las víctimas del conflicto armado.

Dicho estudio tiene transcendencia académica en materia de derechos humanos en atención principalmente a la especial situación de transición que está viviendo Colombia en la actualidad, con la firma de los acuerdos de paz, para dejar atrás un conflicto armado que lleva décadas.

## **DESARROLLO**

Durante más de cuarenta años, Colombia ha sido un país que se ha visto involucrado en cierta parte, por grandes violencias que han dejado rastros en todo el territorio además de incontables números de víctimas e innumerables heridas aun sin cicatrizar.

Por eso, La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, hasta el momento ha sido uno de los grandes pasos que ha logrado realizar el Gobierno Nacional, donde por primera vez reconoce que dentro de nuestro país hay cientos de víctimas de conflicto armado, y un gran paso de este fue el haber reconocido la existencia de un conflicto armado interno. (Cabrera, 2012)<sup>4</sup>

### **Generalidades de la ley 1448 de 2011**

Para el estudio del procedimiento de restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se acudió directamente a la recopilación y análisis jurídico de la normatividad legal que regula el tema. Particularmente, la Ley 1448 de 2011, así como sus Decretos Reglamentarios 4800, 4801, 4802, 4803, 4829, 4633, 4634 y 4635 de 2011. Igualmente fueron importantes, como normas complementarias y generales, el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil y la Constitución Política

En lo que tiene que ver con las acciones que reparan a los despojados podemos encontrar: la restitución jurídica y material del inmueble que fue objeto del despojo, en caso de que esto no se pudiera adelantar, la víctima podría recibir la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación.

La ley le da vida a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras ( UGRT) con el propósito de que esta se encargue de diseñar y administrar el registro de tierras abandonadas y despojadas, donde además del predio quedan inscritas las personas que se beneficiaran con la restitución; La norma también crea los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras, quienes son los responsables de conocer y decidir los procesos en única instancia y de manera definitiva, esta competencia se conserva hasta cuando se garantice la restitución efectiva del bien que fue despojado, la Sentencia constituye pleno título de propiedad.

Tienen derecho a la restitución las víctimas que en calidad de propietarios, poseedores o explotadores de territorios baldíos que a partir de 1991 hayan sido

---

<sup>4</sup> Trujillo Cabrera. J., (2012).

despojados o hayan abandonado su tierra forzosamente por razones del conflicto así como el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. Por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno –artículo 3 ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso administrativo está quedando suspendido de manera indeterminada en la etapa denominada Focalización, a pesar de que existen unos tiempos para realizar el registro del inmueble dentro de los bienes despojados, según el artículo 76 de la ley 1448 de 2015: “sesenta (60) días, contado a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen”, trámite que es necesario para que se pueda iniciar el proceso ante la jurisdicción de tierras.

Señala el artículo 5 del Decreto 4829 de 2011, “se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas”<sup>5</sup>. De acuerdo con lo anterior, cualquier solicitud de restitución que no se encuentre en zonas macro y microfocalizadas, no es tramitada por la Unidad de Tierras y por ello, no se inicia ningún procedimiento administrativo. En consecuencia, ni se emite la resolución de apertura formal del caso ni mucho menos el acto administrativo de inclusión del predio en el registro, lo que conlleva a la imposibilidad de acudir a los jueces de restitución:

“Lo importante de la focalización es que se trata de una herramienta que le permite a la administración realizar la restitución ordenadamente, y, además, evita la revictimización del desplazado. Por un lado, la densidad del despojo permite concentrar esfuerzos en zonas más complejas, y, por otro, la seguridad y condiciones del retorno que la víctima pueda ver restituido su predio no sólo formalmente sino también pueda retornar al lugar donde tenía su vida” (Corte Constitucional, 2015)<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Decreto 4829 de 2011, artículo 5.

<sup>6</sup> Corte Constitucional de Colombia (2015) Sentencia T- 679 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Esta situación no se debe solo a negligencia de la Unidad, sino que son entendibles los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y las condiciones para el retorno, en todo caso evitando que las personas puedan vivir nuevos hechos victimizantes.

En todo caso el Estado Colombiano debe crear herramientas que permitan realizar de forma ágil y eficiente este procedimiento, no basta entonces que al momento de la unidad responder una petición de los reclamantes consultado el motivo de la demora en los tramites, simplemente le entidad motive su respuesta en que no se ha podido realizar la macro y micro focalización. Debe por lo tanto dar las razones fácticas con datos empíricos que permitan a los reclamantes tener una respuesta argumentado los hechos concretos que generan la dilación del proceso.

De igual manera, ante las evidentes circunstancias que hacen pensar que este tipo de demora en el proceso Administrativo traerá como consecuencia el incumplimiento a lo pretendido por la Ley de “Restitución” que es cumplir con las metas de restitución en un lapso no superior a 10 años desde la vigencia de la norma, por tal motivo la Corte Constitucional exhorta a la Unidad de Tierras a que genere acciones concretas dentro de un plan que permita cumplir con las metas propuestas por el Estado a través de esta normatividad.

Como consecuencia la Corte Constitucional<sup>7</sup> exhortó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, de manera concurrente y articulada con el Gobierno Nacional, procediera, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la providencia, a elaborar y publicar un plan estratégico de restitución de tierras, de acuerdo con las razones ofrecidas en esta decisión, en el que deberá incorporar los objetivos y estrategias para restituir todos los predios despojados en el plazo de 10 años del que trata la Ley 1448 de 2011. Dicho plan debe ser elaborado por la Unidad de Tierras, pero su expedición es responsabilidad del Gobierno Nacional en su conjunto. Lo anterior, obliga al Gobierno a coordinar las instancias que intervienen en el proceso de focalización, con el propósito de evitar cualquier tipo de desarticulación institucional.

### **Del principio de eficacia**

Los principios son fuente del ordenamiento, en su condición de fundamento jurídico-político del mismo, “Por representar los valores bilaterales

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional de Colombia (2015) Sentencia T- 679 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

fundamentales vigentes en la sociedad, ellos dirigen la función legislativa, ejecutiva y jurisdiccional del Estado”.<sup>8</sup> (Gómez, 1999)

Se constituyen en el mejor instrumento teórico-práctico para la interpretación de las normas jurídicas, pues corrige razonablemente el problema de las antinomias y de otras fallas legislativas, “En otras palabras, mediante los principios y su función interpretativa se organiza el sistema al cerrar las fisuras del ordenamiento. Pero, además, por constituir ellos una técnica jurídica se torna en pauta para la resolución de los criterios de interpretación (gramatical, lógico, histórico, sistemático, comparativo, etc)”<sup>9</sup> (Gómez, 1999)

En este caso, hablaremos del principio de eficacia, y como lo ha expresado la Corte Constitucional en varias oportunidades: “la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado” (sentencia C-826 de 2013)<sup>10</sup>

De la misma manera el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-Ley 1437 de 2011- señala en el Artículo 3 como principios que “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”<sup>11</sup>

Numeral 11... En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

---

<sup>8</sup> Ramírez Gómez (1999).

<sup>9</sup> Ramírez Gómez, op. Cit., p.20.

<sup>10</sup> Corte Constitucional (2013) Sentencia C-826 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>11</sup> Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

En este sentido es donde toma vigor la acción de los Principios, en este caso el de eficacia, no solo basta con que existan normas positivas, es necesario para que el Estado cumpla sus Fines, generar las condiciones logísticas, técnicas, burocráticas y de seguridad que permitan hacer efectivos los Derechos otorgados en la normatividad.

La realidad del conflicto Colombiano exige grandes esfuerzos por parte del Estado para avanzar en la búsqueda de la reparación, en este caso la restitución de tierras a de miles de víctimas que por décadas han tenido que lidiar con las hostilidades y dificultades que les significó a ver sido despojados de sus tierras.

En un momento tan importante para la sociedad, cuando se dio fin al conflicto armado con la firma de los acuerdos de paz, el Estado Colombiano debe generar todas las condiciones para que quienes han sido los más perjudicados por la guerra noten la existencia de un Estado con instituciones fuertes y eficientes.

No tiene sentido tener normas que en teoría resuelvan situaciones graves para la Nación si al momento de pretender hacerlas efectivas, se limite su acción o sea nulo su cumplimiento.

Pues bien, en este contexto, la Eficacia del Acto Administrativo es de vital importancia, Sánchez Torres afirma que: “En cuanto a la eficacia, consiste en la producción de efectos del acto administrativo o en la aplicación del acto a sus destinatarios para que surta efectos respecto de ellos. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos...”.<sup>12</sup> (Florez, 2004)

Quiere decir lo anterior que el acto administrativo como tal produce sus efectos jurídicos, vale decir que la decisión que el mismo involucra representa el ejercicio del poder administrativo en las personas naturales o jurídicas a quienes viene dirigido. Luego entonces, el Acto Administrativo para que sea eficaz, debe haber sido aplicado a sus destinatarios.

Este aspecto es igualmente considerado en la Sentencia No. C-069/95, cuando la Corte considera que: “...Por eso la Doctrina suele distinguir el acto perfecto del acto eficaz, la perfección de la eficacia. Aquella se refiere al cumplimiento de los trámites exigidos para la formación o la producción del acto; ésta a sus efectos.

---

<sup>12</sup> Sánchez Flórez (2004).

En tales condiciones, el acto puede ser perfecto, pero no eficaz; y, al contrario, para que el acto sea eficaz, requiere ser perfecto.”<sup>13</sup>”Cita a Derecho Administrativo” del doctor Gustavo Humberto Rodríguez. Ediciones Librería del Profesional.<sup>13</sup>

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con el estudio realizado en el presente artículo de investigación, se puede concluir que el Estado colombiano estaba en la obligación de diseñar una ley que de alguna manera se ocupara en resarcir el daño causado a las víctimas del conflicto armado.

En este caso concreto la restitución de tierras o su compensación se convierte en una verdadera oportunidad para reconstruir el tejido social de las zonas donde el conflicto armado ha causado tanto daño durante décadas.

Pero dentro del ejercicio de hacer efectivo los derechos y avanzar en las acciones de carácter administrativo de la ley 1448 de 2011, surgieron dificultades que han ocasionado la imposibilidad de materializar en beneficio de las víctimas las bondades de la norma.

En casos como estos queda en evidencia como los principios Constitucionales y legales, en este caso el de la Eficiencia Administrativa, hacen que el aparato Estatal avance y que se materialicen efectivamente los distintos derechos.

Se deja en evidencia entonces que no solo basta con tener la norma positiva, con contar con los enunciados legales, se requiere que el Estado avance en la materialización de su marco legal.

Para este cometido debe hacer los esfuerzos necesarios y brindar a sus funcionarios y entidades los elementos pertinentes para alcanzar sus propósitos.

Podemos determinar también, que el tiempo que se toma el Estado para cumplir sus fines o hacer efectiva la normatividad, no es ilimitado, es su deber desarrollar los planes necesarios y pertinentes para concretar sus acciones.

Por lo anterior, resulta de gran importancia complementar el método jurídico tradicional que se sustenta en el respeto al principio de legalidad, con el principio de eficacia administrativa que utiliza métodos empíricos para

---

<sup>13</sup> Sentencia No. C-069/95, REF: EXPEDIENTE D-699, MAGISTRADO PONENTE DR. HERNANDO HERRERA VERGARA 23 de febrero de 1995, página 13.

determinar los resultados del Derecho Administrativo. Esto último, bajo el entendido de que ambos postulados son complementarios y deben articularse adecuadamente, puesto que la búsqueda de la eficacia no puede comprenderse al margen de la legalidad.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Vidal Perdomo. J. (2004). Derecho Administrativo. Editorial Legis, Decimocuarta edición.
- Rodríguez Rodríguez. L. (2011). Derecho Administrativo. General y colombiano. Editorial Temis, decimoséptima edición.
- Trujillo Cabrera. J., (2012). Procedimiento de restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado. Revista republicana, número 12. Páginas 67-97.
- Henao Carrasquilla, Oscar Eduardo, Código de procedimiento civil, editorial Leyes, Bogotá, 2011.
- Hans, Kelsen. Teoría pura del derecho - 4ª ed. 9ª reimp. Buenos Aires: Eudeba, 2009.
- Bobbio, Norberto. Teoría general del derecho. Editorial Temis Bogotá - Colombia 1987.
- José Fernando Ramírez Gómez. Principios Constitucionales del derecho procesal colombiano. Señal editora, p: 37.
- Penagos Gustavo, El acto Administrativo. Tomo I, parte general, Nuevas Tendencias. Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, Octava Edición, 2008.
- Sánchez Torres Carlos Ariel, Acto Administrativo, Teoría General, Editorial Legis, Bogotá, 1998.

- Corte Constitucional de Colombia (2015) Sentencia T- 679 de 2015. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado el 20 de Mayo del 2016 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-679-15.htm>
- Corte Constitucional (2013) Sentencia C-826 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado el 3 de Junio del 2016 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-826-13.htm>
- Congreso de la República. (junio del 2011) Ley 1448 de 2011. "Por la cual se dictan las medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", Diario oficial 48096. Recuperado el 26 de Mayo del 2016 de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)
- Congreso de la República. (julio de 1997). Ley 387 de 1997 "por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia", Diario oficial 4309. Recuperado el 15 de junio del 2016 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>
- Congreso de la República. (diciembre de 1961). Ley 135 de 1961 "Ley de Reforma Social Agraria" Diario oficial 30691. Recuperado el 20 de junio del 2016 en [www.incoder.gov.co/.../Leyes/Leyes%201961/ley\\_1961\\_135.pdf](http://www.incoder.gov.co/.../Leyes/Leyes%201961/ley_1961_135.pdf)
- Presidencia de la Republica. (2011). Decreto 4829 de 2011: "Por el cual se reglamenta el capítulo del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras". Recuperado el 28 de Mayo del 2016 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45065>
- Procuraduría General de la Nación (abril del 2016). Informe 2015 ¿Cómo va la restitución de tierras? Recuperado el 14 de junio del 2016 en [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info\\_gel\\_archivos](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_gel_archivos)

[/5//14 INFORME%20DE%20GESTI%C3%93N%20PGN%20%202015\\_mayo\\_23\\_2016.pdf](#)

- Cambios políticos. De la política pública de desplazamiento forzado a la política pública de víctimas de Medellín, Colombia. Estudios Políticos, Enero 2017, N° 50 Páginas 159 – 179. Granada-Vahos, James Gilberto. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-51672017000100159&lang=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672017000100159&lang=pt)
- Enfoque de género en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: una propuesta para la caracterización de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia. Castrellón Pérez, Mariana; Romero Cristancho, Catherine. CS, Ago 2016, N° 19 Páginas 69 – 113. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2011-03242016000200004&lang=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242016000200004&lang=pt)
- Restitución de tierras y derecho al medioambiente en Colombia: tensiones y proximidades en torno a la situación de los campesinos en zonas de reserva forestal. Territorios, Jul 2016, N° 35 Páginas 149 – 170. Cruz Gutiérrez, Efraín; Guzmán Rincón, Andrés Mauricio. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-84182016000200008&lang=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-84182016000200008&lang=pt)
- Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Jul 2013, Volumen 43 N° 119 Páginas 533 – 566. Serrano Gómez, Rocío; Acevedo Prada, Milena. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862013000200003&lang=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862013000200003&lang=pt)
- Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia. Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008. Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 41, No. 115 / p. 451-497. María Cano Roldán - Octavio Augusto Caro Garzón. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n115/v41n115a08.pdf>

## **BIBLIOGRAFIA NORMATIVA**

- Ley víctimas del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011)
- Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- Decreto 4829 de 2011.
- Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005).
- Código Civil (Ley 57 de 1887).
- Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino (Ley 160 de 1994).